



I/JASM/77

14:31 hrs

20 NOV. 2015

Limni

**RECIBIDO**

Secretaría General  
Ayuntamiento de Guadalajara

Sin anexo  
y en digital.

## AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

### PRESENTE

Quien suscribe, **Juan Alberto Salinas Macías**, regidor integrante del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 41, fracción II y 50, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 90, 91, fracción II y 92 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, presento la siguiente **Iniciativa de decreto que tiene por objeto instruir la corrección de los nombres de María Josefa Crescencia Ortiz Téllez-Girón y Rita Pérez Jiménez en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara**, de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### I. Fundamento Constitucional y Legal

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, “*todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección*”.<sup>1</sup> Asimismo, en una disposición posterior, se reconoce la igualdad de los hombres y las mujeres ante la ley.

Estas disposiciones, también se reconocen en instrumentos internacionales de los que México es Estado Parte. En particular, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en materia de igualdad y en materia de nombre y apellido.<sup>2</sup>

El Estado mexicano, como signatario de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, se ha comprometido a “*llograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas*”,<sup>3</sup> específicamente con la meta 5.1 que busca “poner fin a todas las formas de discriminación contra todas

<sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917), Artículo 1o y 4o.

<sup>2</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), Artículo 3; Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Artículo 16.1.g.

<sup>3</sup> A/RES/70/1 (2015), Objetivo 5.

las mujeres y las niñas en todo el mundo" y la meta 5.5 que busca "asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisarios en la vida política, económica y pública".<sup>4</sup>

En el contexto nacional, los "100 Compromisos para el Segundo Piso de la Cuarta Transformación" establecen en sus numerales 51 al 55 la creación de una "República de y para las mujeres", incluyendo la creación de la Secretaría de las Mujeres y la presentación de reformas para la igualdad y vida libre de violencia.<sup>5</sup>

La Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 4º, establece el principio de igualdad ante la ley y prohíbe toda discriminación motivada por el género. Asimismo, el artículo 73 constitucional local otorga al municipio autonomía para la organización de su administración pública.<sup>6</sup>

## II. Diagnóstico

El Muro de Honor del Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara es un espacio simbólico que representa la memoria histórica de los personajes y acontecimientos que han contribuido al desarrollo, la libertad y la justicia social en nuestra nación. Sin embargo, en dicho Muro figuran los nombres de María Josefa Crescencia Ortiz Téllez-Girón y Rita Pérez de Moreno, mujeres fundamentales en la gesta independentista, pero cuya representación lingüística responde a una tradición patriarcal que las nombra a partir del apellido de sus esposos.

En el contexto actual, las autoridades debemos de visibilizar a las mujeres como sujetos autónomos y no como "pertenencias" familiares o conyugales, mantener esas formas de nominación implica reproducir un lenguaje que invisibiliza su identidad propia y perpetúa estructuras simbólicas de subordinación.

Por tanto, resulta necesario corregir estas inscripciones y colocar sus nombres de nacimiento, los cuales son María Josefa Crescencia Ortiz Téllez-Girón y Rita

<sup>4</sup> Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2015). Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Naciones Unidas.

<sup>5</sup>Gobierno de México. (2024). 100 compromisos para el Segundo Piso de la Cuarta Transformación.

<sup>6</sup> Constitución Política del Estado de Jalisco. (2023). Periódico Oficial del Estado de Jalisco, artículos 4 y 73.

Pérez Jiménez. Nombrarlas por lo que fueron, mujeres libres, valientes y protagonistas de la historia nacional.

Es importante destacar que el proceso de corrección de los nombres debe realizarse mediante la modificación de los decretos municipales que originalmente autorizaron la inscripción de los nombres de María Josefa Crescencia Ortiz Téllez-Girón y Rita Pérez Jiménez en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara.

### **III. Justificación**

La visibilización y el respeto a la memoria de las mujeres en la historia nacional constituyen un acto de justicia histórica y de reparación simbólica, que reivindica la memoria histórica de las mujeres que protagonizaron la lucha por la libertad y la independencia de México.

Este Ayuntamiento, al corregir sus nombres, cumple no solo con su deber institucional de preservar la veracidad histórica, sino también con su responsabilidad moral y política de reconocer el legado de las mujeres que, desde la lucha insurgente, cimentaron los valores de soberanía, justicia y dignidad que hoy nos definen. Con ello se atiende al llamado de la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, quien ha sostenido que “*las mujeres no necesitamos ser reconocidas por ser de alguien, sino por ser nosotras mismas*”.

De conformidad al artículo 92, fracción I, inciso c) del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara se realiza el siguiente análisis de las repercusiones que pudieran generarse en caso de aprobarse la presente iniciativa:

- **Jurídicas:** la iniciativa se circumscribe al marco normativo vigente.
- **Presupuestales:** la implementación de esta medida no requiere erogación significativa de recursos públicos, limitándose a los costos de la actualización de los nombres.
- **Laborales:** no se prevén repercusiones de este tipo.
- **Sociales:** la medida tendrá un impacto positivo en la promoción de la igualdad de género, la visibilización de las contribuciones femeninas a la historia de Jalisco y el fortalecimiento de una cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la elevada consideración de este Honorable Ayuntamiento el siguiente:

## **DECRETO**

**Primero.** Se reforman los decretos mediante los cuales el Ayuntamiento de Guadalajara aprobó la inscripción con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones de los nombres de Josefa Ortiz de Domínguez y de Rita Pérez de Moreno a efecto de que se corrija su redacción y se inscriban sus nombres de nacimiento, María Josefa Crescencia Ortiz Téllez-Girón y Rita Pérez Jiménez.

**Segundo.** Instrúyase a la Tesorería Municipal para que efectúe las previsiones y gestiones presupuestales necesarias a fin de dar cumplimiento al presente decreto.

## **TRANSITORIOS**

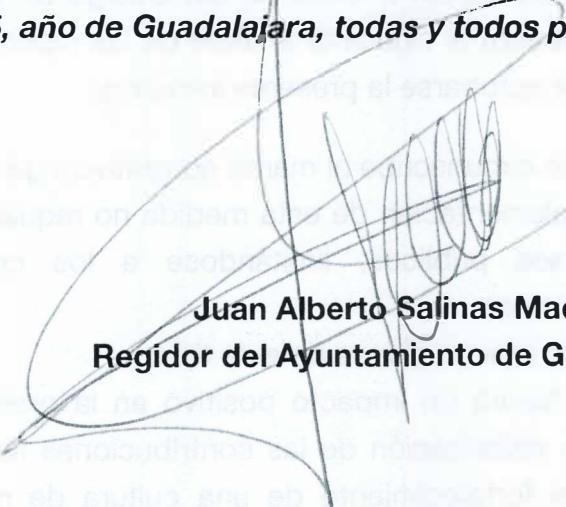
**Primero.** Publíquese el presente decreto en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

**Segundo.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara.

## **ATENTAMENTE**

Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación.

**“2025, año de Guadalajara, todas y todos por una ciudad limpia”.**

  
**Juan Alberto Salinas Macías**  
**Regidor del Ayuntamiento de Guadalajara**